



## ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

### ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

#### SESIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 758.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Manifestada por la Sra. Presidenta, la motivación de la urgencia de la sesión.

*"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".*

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

#### **HACIENDA**

#### **CONTRATACIÓN**

#### **2/ 759.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. 076-2011). EXPTE. C/084/CON/2020-123N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** C/084/CON/2020-123N  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** GESTIÓN DE SERVICIOS.  
**-Objeto:** SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte.076-2011).  
**Interesado** Concejalía extinta Concejalía Adjunta de Medio Ambiente, en la actualidad, en lo que aquí interesa, Concejalía de Presidencia  
**Procedimiento:** Modificación de contrato.  
**Fecha de iniciación:** 29/10/2020.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía Adjunta de Medio Ambiente, en la actualidad, en lo que aquí interesa, Concejalía de Presidencia, referente a la modificación del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2015 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento de limpieza viaria del PAU 4, incrementando su importe en 278.356,20 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendían desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, suponiendo, por tanto, un incremento total del precio del contrato, de 1.505.443,12 €, I.V.A. incluido

Cuarto: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, adoptó entre otros, el Acuerdo 9/76, por el que se aprobaba la prórroga del contrato de GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, por un período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, y por un importe de 12.164.619,19 €, I.V.A. incluido, todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato



Quinto. -El precio del contrato ha estado sometido a sucesivas revisiones, aprobadas por el Órgano de Contratación, siendo la última, hasta la fecha, la OCTAVA REVISIÓN DE PRECIOS, aprobada por Acuerdo Núm. 9/459, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020 y, tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2018 a noviembre de 2019, ha sido del 0,4 %, siendo el 85 % del mismo el 0,34 %, que supone un incremento del gasto para el 2020, con respecto al importe anual del contrato revisado por Acuerdo 20/802, adoptado por el Órgano de Contratación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, por importe de 38.143,05 €, más 3.814,30 €, en concepto de IVA. Sin embargo, el precio anual del contrato, una vez aplicada la revisión de precios y el descuento de las amortizaciones para 2020, por importe de 527.075,40 € (sin IVA), ascenderá a la cantidad de 10.729.611,23 €, más 1.072.961,12 € en concepto de IVA, con un total de 11.802.572,35 €.

Sexto.- Mediante Acuerdo Nº 19/801, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, se aprobó la prórroga de la modificación del contrato, por un importe de 314.796,37 €, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos de la proposición de la adjudicataria.

Séptimo.- Con fecha 29 de octubre de 2020 se recibe en el Departamento de Contratación, Providencia de la Concejala de Presidencia, al objeto de modificar el contrato con la finalidad de atender el incremento de la frecuencia de las labores de limpieza y desinfección en la vía pública ocasionadas con motivo de la COVID 19, acompañada de Propuesta Técnica e incorporándose con posterioridad la conformidad del contratista a la Propuesta remitida por la Concejalía y la aceptación del contratista de fecha 21 de octubre de 2020.

Al referido expediente se ha incorporado Propuesta de Gasto de 2020, acompañada de Propuesta técnica de la misma Concejalía de Presidencia, así como Documento de Retención de Crédito Futuro con Nº Expediente 2/20150000001836.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –en adelante LCSP-, (norma legal aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- El objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación es la gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana.



IV.- De acuerdo con lo establecido por el art. 92, en sus apartados bis y ter, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, añadidos por la Disposición Final 16.7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, que disponen que los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter; y que deben haberse detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y los límites de las modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar; la Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, recoge la posibilidad de modificar el mismo por razones de interés público, justificadas por los motivos recogidos en el artículo 30 del Pliego de Prescripciones Técnicas, fijándose el límite en el 25% del precio de adjudicación del contrato.

El referido artículo 30 del Pliego de Prescripciones Técnicas dispone lo siguiente: “Si por causas justificadas tales como incremento de población, aumento territorial de los trabajos o incremento de la frecuencia de los mismos, resultase necesario ampliar los medios para la correcta prestación de los servicios, el Ayuntamiento, en función de las nuevas necesidades, podrá aprobar dichas ampliaciones que implicarán en su caso una compensación económica a favor del adjudicatario”.

En atención a lo previsto en los preceptos transcritos anteriormente y a la vista de la propuesta de modificación realizada, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos exigidos al efecto, esto es, de una parte la existencia de razones de interés público, habida cuenta de que según se viene a constatar en el informe del Servicio proponente del contrato de fecha 29 de octubre de 2020, a través de su Técnico, donde concluye y argumenta la necesidad de la modificación en : “Por todo ello la Concejalía de Presidencia solicita al Departamento de contratación que por causas justificadas, y de interés público, motivadas por la pandemia global provocada por la COVID-19 es necesario incrementar la frecuencia de labores de limpieza y desinfección en el municipio para cumplir con las directrices técnicas emitidas por el Ministerio de Sanidad para las EELL y realizar la correcta prestación de los servicios de limpieza viaria, al no disponer el Ayuntamiento de medios propios para su realización. Por tanto, tramítese, conforme al procedimiento legamente establecido, expediente para la MODIFICACION DEL CONTRATO (...) CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL INCREMENTO DE LA FRECUENCIA DE LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION EN LA VIA PUBLICA Y CONTENERIZACION OCASIONADA CON MOTIVO DE LA COVID-19” situación contemplada y prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 25), de los posibles supuestos condicionantes de la modificación, del límite de la misma, con expresión del porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento a seguir para todo ello.

V.- La modificación propuesta por la Concejalía de Presidencia se cifra en la cantidad de 360.288,40 € anuales, IVA excluido, no superándose el límite del 25% del precio de adjudicación del contrato.

Esta modificación viene amparada por el servicio promotor con los siguientes cálculos aportados en el INFORME TECNICO de fecha 29/10/2020:

“Teniendo en cuenta la necesidad de contar con un servicio que asegure las condiciones higiénico-sanitarias de la ciudad, se ha elaborado un presupuesto, tomando como referencia para su elaboración los precios ofertados en el contrato. La modificación aplicada, sumada a la modificación ya existente para la limpieza viaria el PAU-4, no supera el 25% estipulado por la Ley de Contratos del Sector Público:

Precio de la Modificación Servicio Limpieza Viaria zona PAU-4 (IVA NO INCLUIDO)	Precio de la Modificación Servicio Limpieza Viaria zona PAU-4 (IVA INCLUIDO)	Precio modificación servicio refuerzo de limpieza y desinfección (IVA NO INCLUIDO)	Precio modificación servicio refuerzo de limpieza y desinfección (IVA INCLUIDO)	Precio anual de modificaciones (IVA NO INCLUIDO)	Precio anual de modificaciones (IVA INCLUIDO)
278.356,20 €	306.191,82 €	360.288,40 €	396.317,24 €	638.644,60 €	702.509,06 €

PRECIO ADJUDICACIÓN (IVA NO INCLUIDO)	25%	Precio anual de modificaciones (IVA NO INCLUIDO)	Precio anual de modificaciones (IVA INCLUIDO)
	(No supera el 25% estipulado por la LCSP)		
10.505.666,29 €	2.626.416,57 €	638.644,60 €	702.509,06 €

**PORCENTAJES DE LA MODIFICACION. Según los cálculos del servicio promotor:**

PRECIO ADJUDICACIÓN (IVA NO INCLUIDO)	10.505.666,29 €	
Precio de la Modificación Servicio Limpieza Viaria zona PAU-4 (IVA NO INCLUIDO)	278.356,20 €	2,65%
Precio modificación servicio refuerzo de limpieza y desinfección (IVA NO INCLUIDO)	360.288,40 €	3,43%

6,08%
-------

VI.- En cuanto a lo concerniente al procedimiento para la aprobación de la modificación, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo, que ha de inferirse del escrito de 21 de octubre de 2020, aludido en el expositivo Fático Séptimo, y que obra en el expediente.

Asimismo, ha de advertirse de la exigencia de formalización de la modificación del contrato.

VII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como establece el artículo 87.3 de la LCSP.

VIII.- El órgano de contratación competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la TERCERA MODIFICACIÓN del contrato administrativo que a continuación se describe, del CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054) con efectos desde su formalización.

Modificación del precio del contrato, con un aumento anual del mismo cifrado en 360.288,40 €, IVA excluido, más un IVA de 36.028,84 €, al objeto de atender la limpieza viaria del municipio de Móstoles como consecuencia de la PANDEMIA COVID - 19, con efectos desde la formalización de la modificación.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual cifrado en 453.563,06 €, IVA Incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.

Dicho gasto, por lo que respecta a 2020, se imputará con cargo a la aplicación 202142163122700, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto RC 20200000001586.

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

**Tercero:** Proceder, según lo dispuesto en el artículo 87.3 LCSP, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la presente resolución, al reajuste de la garantía definitiva.

**Cuarto:** Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato, debiéndose formalizar, asimismo, la modificación del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



**3/ 760.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/035/CON/2019-036). EXPTE DE DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD. C/087/CON/2020-150N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

**“ASUNTO:** *DECLARACION DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/035/CON/2019-036). EXPTE. DE DECLARACION DE CONTINUIDAD (C/087/CON/2020-150N).*

*En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:*

**Hechos**

*Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 12/780, por el que se adjudicaba el CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/035/CON/2019-036). a la empresa ANDACAR 2000, SA, con CIF: A-12363529 por un importe máximo de 34.900 € más un importe de 7.329 € de IVA, por el plazo de ejecución del contrato será de un máximo de diez meses sin opción de prórroga, a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, que en cualquier caso habría de producirse en un plazo máximo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde la formalización del contrato.*

*Dicho contrato fue formalizado con fecha 22 de enero de 2020, el acta de recepción es fecha 21 de febrero de 2020 por lo que vence sin posibilidad de prórroga el 20 de diciembre de 2020*

*Segundo: Consta en el expediente informe suscrito con firma digital, el 4 de diciembre de 2020, con propuesta de continuidad del referido contrato, del siguiente tenor literal:*

**“INFORME**

**ASUNTO:** *PROPUESTA DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO EN VIGOR DE RENTING*

**FLEXIBLE DE FURGONETAS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

*Siendo el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales un servicio esencial, ante la finalización del vigente contrato de SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING), expediente C/035/CON/2019-036,*



destinados como medio fundamental de trabajo al mismo, suscrito con la empresa ANDACAR 2000, SA, que finaliza el 20 de diciembre de 2020, y a la vista de la aceptación por parte de la empresa de la propuesta de continuación del actual suministro de 9 furgonetas combi de 5 plazas en los mismos términos del vigente contrato, se propone la continuidad del mencionado suministro, computado a partir del 21 de diciembre de 2020, reseñando que dicha continuación finalizaría en el momento de la recepción en el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de los vehículos de similares características en la cantidad y forma prevista en la condición indispensable de entrega recogida en el expediente de renting de vehículos que se encuentra en proceso de contratación.

La estimación presupuestaria sería la siguiente:

Para el ejercicio 2020

El importe de los días restantes de diciembre

FECHA INICIO: 21/12/2020		9 furgonetas combi (5 plazas)				
MATRICULA	DIAS	UNITARIO VEHÍCULO (€/DÍA)	Nº VEHÍCULOS	BASE IMPONIBLE (€)	IVA (21 %)	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
5680-LFD VOLKSWAGEN CADDY	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
5460-LFD VOLKSWAGEN CADDY	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
6853-LFD VOLKSWAGEN CADDY	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
6948-LFD VOLKSWAGEN CADDY	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
8283-LFD VOLKSWAGEN CADDY	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
3279-LFS CITROEN BERLINGO	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
3314-LFS CITROEN BERLINGO	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
3563-LFS CITROEN BERLINGO	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
3176-LFS CITROEN BERLINGO	11	13,00	1,00	143,00	30,03	173,03
<b>AÑO 2020 del 21 al 31 diciembre (ambos inclusive)</b>	<b>11 DIAS</b>		<b>9,00</b>	<b>1.287,00 €</b>	<b>270,27 €</b>	<b>1.557,27 €</b>

Para el ejercicio 2021

El importe será por mensualidad completa de 30 días, quedando la última factura condicionada a los días realmente efectivos hasta fecha de recepción de los nuevos vehículos mínimos del expediente en tramitación:

9 furgonetas combi (5 plazas)							
MATRICULA Y MODELO	DIAS	UNITARIO VEHÍCULO (€/DÍA)	UNITARIO VEHÍCULO (€/MES)	Nº VEHÍCULOS	BASE IMPONIBLE (€/MES)	IVA (21 %)	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
5680-LFD VOLKSWAGEN CADDY	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
5460-LFD VOLKSWAGEN CADDY	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
6853-LFD VOLKSWAGEN CADDY	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
6948-LFD VOLKSWAGEN CADDY	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
8283-LFD VOLKSWAGEN CADDY	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
3279-LFS CITROEN BERLINGO	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
3314-LFS CITROEN BERLINGO	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
3563-LFS CITROEN BERLINGO	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
3176-LFS CITROEN BERLINGO	30	13,00	390,00	1,00	390,00	81,90	471,90
<b>AÑO 2021</b>	<b>CADA MES</b>			<b>9,00</b>	<b>3.510,00 €</b>	<b>737,10 €</b>	<b>4.247,10 €</b>

Se adjunta propuesta de aprobación de gastos correspondiente tanto al periodo restante del ejercicio 2020 como al periodo del ejercicio 2021 hasta completar los 9 meses o formalización del contrato a la entrega de los vehículos del expediente que se encuentra en tramitación.

9 furgonetas combi (5 plazas)				
EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BASE IMPONIBLE (€/MES)	IVA (21 %)	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2020 (del 21/12/2020 al 31/12/2020)	40.922.820.400	1.287,00	270,27	1.557,27
2021 (del 01/01/2021 al 19/09/2021)	40.922.820.400	30.303,00	6.363,63	36.666,63
<b>Total 9 meses continuación</b>		<b>31.590,00 €</b>	<b>6.633,90 €</b>	<b>38.223,90 €</b>

Para el ejercicio 2020 el importe asciende a la cantidad de 1.557,27 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 1.287,00 € más un importe de 270,27 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.



*Para el ejercicio 2021 el importe asciende a la cantidad de 36.666,63 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 30.303,00 € más un importe de 6.363,63€ en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.”*

*Tercero: Consta en el expediente escrito del adjudicatario, de conformidad con la prórroga propuesta, de fecha 4 de diciembre de 2020.*

*Asimismo, obran en el expediente, el Documento Contable de Retención de Crédito “RC” con números 2/2020000002181 para el ejercicio 2020 y 2/2020000002182, para el ejercicio 2021, respectivamente.*

*Cuarto: A consecuencia del escenario excepcional, derivado de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y el consiguiente Estado de Alarma, conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ocasionó, como establecía la Disposición adicional tercera, la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, afectando en lo que aquí interesa, al expediente de contratación actualmente en preparación por el Departamento de contratación, con idéntico objeto al del presente informe, propiciando la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del nuevo contrato antes de la fecha de expiración del anterior. Estos plazos suspendidos, unido a la falta de medios para tramitar el expediente, hace necesaria la aprobación de una continuidad, por el que proceso de licitación va a consumir al menos 8 meses antes de su finalización, con la correspondientes firma del contrato, siendo necesario contar con este suministro entre el plazo de finalización sin prórroga y el de la nueva licitación.*

### **Fundamentos de Derecho**

*Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, se plantea la necesidad de analizar la cuestión del vencimiento del actual contrato sin prórroga, siendo necesaria una nueva licitación. En la actualidad el servicio promotor presentó toda la documentación en este Departamento.*

*Por lo que una vez aprobado el inicio del correspondiente expediente el proceso de licitación, como lo descrito en el expositivo fáctico cuarto, consumirá al menos ocho meses hasta la formalización del correspondiente Contrato. Siendo imprescindible para la prestación del servicio la adopción de la presente declaración de continuidad.*

*Segundo: Estando en fechas próximas a la finalización del contrato, el cual concluirá el día 21 de diciembre de 2020, y no estando formalizado un nuevo contrato que permita asumir de manera eficaz y diligente la prestación del servicio se pone de relieve la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, respecto a lo cual, dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, siendo un antecedente para esta declaración, sobre: “Declaración de continuidad del suministro de combustible para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Mostoles”, se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:*



*“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.*

*Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.*

*Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».*

*La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.*

*En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»*

*III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:*

*“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.*



*Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.*

*Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:*

*No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.*

*Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).*

*Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable*



*acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

*Tercero: Igualmente, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno poner de manifiesto lo siguiente:*

*De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.*

*A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.*

*En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.*

*Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.*

*Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, cuya prestación resulta obligatoria. En concreto, sobre este particular, el artículo 25.2.d) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, la “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*



*En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.*

*En este sentido en materia de derecho administrativo local el principio de continuidad y mantenimiento de la prestación de los servicios que el municipio tiene obligación de prestar, derivadas del artículo 25 y 26 de la Ley 7/85 de la Ley reguladora de las bases de Régimen local, en cuanto establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorias para el municipio.*

*Indica también la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, en su Informe 37/16 de 10 de diciembre de 2018, resuelve la llegada de un vencimiento sin adjudicación de una nueva contratación: “La única opción que cabría valorar en este caso es el principio de libertad de pactos conforme al cual en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Sin profundizar en la cuestión del interés público subyacente en el contrato en cuestión, que deberá analizarse caso por caso, cuando la ley anterior y la actualmente vigente establecen unas reglas muy precisas sobre la duración del contrato y las prórrogas no cabe pensar que la libre configuración del contrato pueda alcanzar más allá en estos precisos aspectos. Más aun cuando la ley vigente prevé la solución al supuesto de retraso en la tramitación basado en un acontecimiento imprevisible y no imputable a la entidad contratante, cosa que ni siquiera preveía la norma anterior. Por otro lado, en lo que se refiere a los principios de buena administración, la existencia de un retraso ocasionado por la incuria de la entidad licitante no se puede prever de antemano ni considerarse acorde con aquel principio.”*

*Por todo lo expuesto, en este expediente resulta admisible, la prórroga forzosa cuando Debiendo concurrir una causa de interés público que justifique el alargamiento forzado del contrato. El servicio de mantenimiento de equipamiento de titularidad municipal es un servicio de obligada prestación para el Ayuntamiento de Móstoles.*

*Consta en el expediente que no se van a modificar las condiciones primigenias del contrato, que tan solo podrán mantenerse durante nueve meses desde la finalización del plazo de vigencia del contrato saliente.*

*Cuarto: Dicho todo lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Órgano de Contratación y salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la declaración de continuidad, hasta el 20 de septiembre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, por importe de 38.223,9 euros, IVA incluido.*

*Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*



Sexto: Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la CONTINUIDAD del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO (RENTING), (Expte. C/035/CON/2019-036), adjudicado a ANDACAR 2000 SA (CIF: A12363529); con efectos desde el 20 de diciembre de 2020 hasta 20 de septiembre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, si la misma tuviera lugar en fecha anterior, por un importe de 38.223,9 euros, IVA incluido y todo ello con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y sin que se modifiquen las condiciones del contrato originario.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 38.223,9 euros, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente continuidad.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40.9228.20400, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000002181). La cantidad de 1557,27 €, al que le corresponde una base imponible de 1.287,00 € más un importe de 270,27 € en concepto de IVA.

Para el ejercicio 2021, dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40.9228.20400, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito “a futuro” realizada al efecto (RC 2/2020000002182). La cantidad de 36.666,63 €, al que le corresponde una base imponible de 30.303 € más un importe de 6.363.63 € en concepto de IVA.

Respecto del ejercicio 2021, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Tercero:** Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

